1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016: Articulo 12. Modificación de la Misión del Sector Administrado de Gobierno, Seguridad y Convivencia. Modifíquese el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así: "Articulo 49. Misión del Sector Gobierno. El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local distrital, regional y nacional; vigilar promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas at espacio público que rigen en el Distrito Capital.

Igualmente, conforme el Artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006 modificado por el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual indica en su tenor: "Artículo *52. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. Modificado por el art. 15, Acuerdo Distrital 637 de 2016. <El nuevo texto es el siguiente> La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles. Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones básicas: a). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad. b). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. c). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación. d). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital. e). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos. f). Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional. g). Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento de los derechos y deberes civiles y políticos. h). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos,*

deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C. i). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios. j). Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. k). Liderar, orientar y coordinar la dirección de asuntos religiosos en el Distrito, Capital formulando, adoptando y ejecutando políticas, planes, programas y proyectos y articulando acciones con las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe. l). Coordinar con las secretarias del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones. m) Adicionado por el art. 11, Acuerdo Distrital 735 de 2019. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos: (…)"

En cuanto, a las funciones asignadas a las Alcaldías Locales, el artículo 7 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, establece las siguientes: ARTICULO 7°. Funciones de la Alcaldía Local. Son funciones de la Alcaldía Local: A. Misionales. 1. Promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos y organizaciones en los procesos de gestión pública local. 2. Promover la convivencia pacífica, la aplicación de las normas de policía en lo que sea de su competencia conforme con la ley y coordinar los distintos mecanismos e instancias de resolución pacífica de conflictos, tales como mediación, conciliación, y facilitar la interlocución de todas las instancias y organismos que ejerzan funciones que impacten en la localidad. 3. Planear estratégicamente los asuntos propios relativos a sus competencias y a la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, en el marco de los Planes de Desarrollo Local y de los lineamientos y prioridades del Distrito Capital relativos a su localidad. 4. Contribuir con las metas del Plan de Desarrollo en el marco de las competencias de las autoridades locales.5. Desarrollar labores de inspección vigilancia en materia de función policiva y de facilitador y coordinador en la gestión administrativa e institucional que permita al inspector de Policía y al Corregidor desarrollar su responsabilidad de las labores de control en la respectiva Localidad. B. Administrativas. 1. Desarrollar los procesos de gestión requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los alcaldes Locales conforme con las normas vigentes. C. De coordinación entre niveles. 1. Adelantar los procesos de apoyo a los alcaldes Locales en la atribución de coordinar la acción administrativa del Distrito Capital en la localidad, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y presente Acuerdo. 2. Asegurar la articulación de la gestión local y distrital a través de la armonización de los Planes de Desarrollo Local con el Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y las políticas públicas distritales. Parágrafo 1. Los actos administrativos de delegación o asignación de nuevas funciones a los alcaldes locales deberán estar soportados en un estudio previo de la capacidad de las alcaldías locales para asumir las funciones respectivas.

Conforme a lo anterior, los Planes de Desarrollo Local, tienen como fundamento los planes y políticas distritales; y es así, como de manera específica, El Plan de Desarrollo 2021-2024 de la Localidad Rafael Uribe Uribe, "Un nuevo contrato social y ambiental para la localidad de Rafael Uribe Uribe", vigente,

adoptado mediante el Acuerdo Distrital No. 645 de 2016, contempla dentro de sus objetivos "mejorar la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios: peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado", según programas resultantes de los encuentros Ciudadanos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° del Acuerdo Distrital 13 de 2000.

Las líneas de inversión local deben ser acordes a la estructura del Plan de Desarrollo 2021-2024 de la Localidad Rafael Uribe Uribe, "Un nuevo contrato social y ambiental para la localidad de Rafael Uribe Uribe", sobre las cuales la Administración Local podrá efectuar su inversión de manera coordinada con el nivel central. Por ello, en materia de competencias, políticas y estrategias de intervención locales, El Plan de Desarrollo 2021-2024 de la Localidad Rafael Uribe Uribe, "Un nuevo contrato social y ambiental para la localidad de Rafael Uribe Uribe" se formula teniendo como horizonte los cinco grandes propósitos planeados por el Gobierno Distrital y que sin duda forjarán grandes trasformaciones en la vida de los bogotanos.

El Decreto 544 De 2012. "Por medio del cual se dictan disposiciones para la ejecución de obras con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local" señala en su Artículo 1º que "Los Planes Operativos Anuales de Inversión de los Fondos de Desarrollo Local, para la Línea de Inversión Local - Malla Vial, que comprende la construcción y reconstrucción de vías locales, mantenimiento del espacio público, la adecuación de andenes para la movilidad de las personas en situación de discapacidad y la arborización de las zonas intervenidas, se ejecutará directamente por cada una de las Alcaldías Locales.

De otro lado, el Decreto 456 de 2013 "Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá", relaciona en su Artículo 9º las entidades administradoras del Espacio Público, y los elementos del espacio público a cargo de cada una de ellas; así, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte tiene a su cargo la Red General de Parques, en tanto que las Alcaldías Locales tienen lo propio, frente a la Red Local de Parques.

Igualmente, el Acuerdo 740 de 2019 "Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las Localidades de Bogotá D.C." reglamentado por el Decreto 768 del 17 de diciembre de 2019 el cual fue modificado y adicionado por el Decreto 168 de 2021, establece en su artículo 2 las competencias otorgadas a los alcaldes Locales quienes tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la ciudad y sus localidades, facilitando la participación de la comunidad en la gestión de los asuntos locales. De esta misma norma en su artículo 4 y los articulo 13 y 20 del decreto 768 de 2019, hacen referencia a los presupuestos participativos, el porcentaje del presupuesto asignado que debe ser destinado para las localidades en relación con la identificación de las inversiones priorizadas para cada localidad.

Así mismo, el Plan Maestro de equipamientos Deportivos (Decreto 360 de 2006) define como déficit para la red local si no se cumple un estándar de un mínimo de (2,41 m² / hab.) de espacio de parque por habitante. Al interior de los parques debe haber una distribución de 70% y 30% entre zona dura y zona blanda, y también define que el diseño y la construcción deben incluir procesos de participación ciudadana.

Este Plan Maestro identificó las siguientes dos problemáticas relacionadas con los salones comunales: La localidad de Rafael Uribe Uribe está compuesta por 116 barrios de los cuales un aproximado de un 15% poseen Junta de Acción Comunal, donde un porcentaje muy bajo cuenta con una infraestructura o espacio público social adecuado en donde puedan realizar actividades de convivencia, de intercambio de ideas, saberes y emociones entre las diferentes fuerzas vivas de la comunidad. Todo esto conlleva a que estas juntas se vean obligados a utilizar como sitios de reunión comunitaria las vías públicas, zonas verdes o espacios de propiedad privada, siendo estas áreas inconvenientes para la óptima integración comunitaria

Así mismo las áreas de salones comunales existentes no están en óptimas condiciones físicas para cubrir la demanda de apoyo físico, espiritual, eventos de integración, recreación, capacitación y en general todas las actividades conducentes a fortalecer los lazos de convivencia comunitaria.
Una gran parte de los desarrollos urbanísticos de la Localidad están marcados por fenómenos de urbanización ilegal que en el proceso de explotación económica de los terrenos dejan pocas áreas de cesión o las existentes quedan ubicadas en zonas de riesgo o sitios inadecuados, creándose así una deficitaria oferta de espacios sociales en Rafael Uribe Uribe.

Dada la, se requiere de proyectos tendientes a atacar esta problemática, pues los parques son principalmente espacios públicos y lugares de encuentro e interacción ciudadana.

Las líneas de inversión local deben estar acordes con la estructura del Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024" Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", sobre las cuales la Administración Local podrá efectuar su inversión de manera coordinada con el nivel central. Por ello, en materia de competencias, políticas y estrategias de intervención locales, El Plan de Desarrollo Local PDL 20202024 **" un nuevo contrato social y ambiental para la localidad de Rafael Uribe Uribe"** aprobado por la Junta Administradora Local (JAL) de Rafael Uribe Uribe mediante el Acuerdo Local 005 de 2020, contempló dentro de sus Programas, el fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal J.A.C., para el cual, en la vigencia 2024, se intervendrán 5 salones comunales; acorde al Artículo 57 del PDL y el proyecto de inversión local que se pretende avanzar corresponde **Al proyecto # 1689 "participación ciudadana organizada y solidaria en Rafael Uribe Uribe**, aportándole a la meta intervención de 20 sedes comunales para el cuatrenio avanzando en un porcentaje de cumplimiento de la meta del 50%, los cuales son priorizados de acuerdo a las necesidades de la Localidad , dentro de los criterios de priorización están los requerimientos realizados por las JAC al alcalde ,y las necesidades

técnicas más urgentes que puedan ser solucionadas mediante mantenimiento, acorde con visitas técnicas realizadas a cada uno de los salones priorizados y los diagnósticos emitidos, la titularidad de los salones comunales , que cuenten con RUPI (Registro Único del Patrimonio Inmobiliario, matricula Inmobiliaria y los diagnósticos de salones realizados, según las necesidades, incluidos en el anexo técnico entre otros , en las UPZ (54.Marruecos y 55 Diana Turbay y 39 Quiroga) Salón Comunal barrio El Portal, salón comunal Diana Turbay Ayacucho , salón comunal Diana Turbay Comuneros, Salón Comunal Quiroga y Salón comunal el Triunfo, acorde a la autonomía del Alcalde Local mediante decreto 734de 2019.

Resumen de solicitades presentadas por las JAC al FDLRUU.

No.	Nombre Salon Comunal	Número de RUPI (DADEP)	CHIP	orfeo de solicitud	PROPIETARIO
1	SALON COMUNAL LOMAS	693-158	AAA0170PERJ		A NOMBRE DEL DISTRITO
2	SALON PRINCIPE DE BOCHICA	664-16			A NOMBRE DEL DISTRITO
3	SALON VILLA GLADYS	657-12	AAA0010USKC		A NOMBRE DEL DISTRITO
4	SALON CERROS DE ORIENTE	2333-22			A NOMBRE DEL DISTRITO
5	SALON COMUNAL SOCORRO SECTOR 3	1232-2	AAA0010JMHY		A NOMBRE DEL DISTRITO
6	GRANJAS DE SAN PABLO	RUPI 3546-20-1	AAA0008PEAW	20.226.810.039.652,0	
7	SALON COMUNAL BARRIO CLARET	rupi 2-2301	AAA0253ELJZ		A NOMBRE DEL DISTRITO
		rupi 2-2302	AAA0253ELKC		
8	SALON COMUNAL BARRIO SOCORRO SUR	NO TIENE RUPI	AAA0009FNXS		A NOMBRE DE LA JAC
9	SALON COMUNAL PLAYON PLAYITA	NO TIENE RUPI	AAA0010FYUZ		
10	LUIS LOPEZ DE MESA	NO TIENE RUPI	AAA0010ZWOE		
11	SALON COMUNAL MADRID	RUPI 609-21	AAA0011FBJH		A NOMBRE DEL DISTRITO
12	SALON COMUNAL BOSQUE DE LOS MOLINOS	RUPI 771-17	AAA0271MDRJ		A NOMBRE DEL DISTRITO
13	SALON COMUNAL DIANA TURBAY SECTOR VALLE	RUPI 653-290	AAA0010UDUZ		A NOMBRE DEL DISTRITO
15	SALON COMUNAL QUIROGA XIII Y XIV ETAPA	NO TIENE RUPI	AAA0013CYRU		
16	SALON COMUNAL PALERMO SUR	RUPI 636-59 Y 79			
	SALON COMUNAL LA PAZ SECTOR CARACAS			20.226.810.040.072,0	
18	SALON COMUNAL LA PAZ NARANJOS	RUPI 652-59	AAA0028MLBS	20.226.810.094.292,0	REMOCION EN MASA MEDIA
19	SALON COMUNAL DIANA TURBAY PLAN 95	RUPI 653	AAA0010LMRU		PRIVADO
21	SALON COMUNAL SAN JOSE SUR	RUPI 598-1	AAA0025OPPP		EVA MARIA RODRIGUEZ

22	SALON COMUNAL LA MARQUESA	RUPI 592-2-1-	AAA0166CSHK		A NOMBRE DEL DISTRITO
23	SALON COMUNAL DIANA TURBAY VENCEDORES		AAA0010PUOE		PRIVADO
24	SALON COMUNAL BUENOS AIRES	NO	AAA0165JRPP		NO TIENE JURIDICA
26	SALON COMUNAL LA RECONQUISTA		AAA0022EHDE		A NOMBRE DE LA JAC
27	DIANA TURBAY SECTOR PLAN ESPECIAL				
28	JUNTA DE ACCCION COMUNAL SAN AGUSTIN		AAA0009LOYX		A NOMBRE DE LA JAC
29	JUNTA DE ACCCION COMUNAL SAN AGUSTIN		AAA0022JODE		A NOMBRE DE LA JAC
30	JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN AGUSTIN		AAA0009PEZM		A NOMBRE DE LA JAC
31	JUNTA DE ACCION COMUNAL CIUDAD BOCHICA		AAA0009PWMS		A NOMBRE DEL DISTRITO
32	JUNTA DE ACCION COMUNAL MIRADOR DE MARROCOS	RUPI 645-20	AAA0010EOMR		AURA MARIA GONZALEZ DE
33	JUNTA DE ACCION COMUNAL MOLINOS DEL SUR	RUPI 2701-37-1	AAA0009EEZE		A NOMBRE DEL DISTRITO
34	JUNTA DE ACCION COMUNAL DIANA T LANCEROS		AAA0010PBRJ		A NOMBRE DE LA JAC
35	SALON COMUNAL PUENTES	RUPI-3041-29	AAA0170SWEA	20.216.820.902.481,0	A NOMBRE DE LA JAC
36	SALON COMUNAL MARRUECOS CASAS	RUPI 6060-63	AAA0010DOLW		A NOMBRE DEL DISTRITO
37	SALON COMUNAL MOLINOS DEL SUR	RUPI 2701-37	AAA0009EEZE		A NOMBRE DEL DISTRITO
38	JUNTA DE ACCION COMUNAL LA MERCED SUR	RUPI 647-1-1	AAA0010JMHY		A NOMBRE DEL DISTRITO
39	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL CONSUELO	NO TIENE RUPI	AAA0010XYHY		A NOMBRE DE LA JAC
40	SALON COMUNAL BARRIO EL PLAYON	RUPI 597	AAA0010FYUZ		A NOMBRE DE LA JAC
41	SALON COMUNAL URB AVENIDA CARACAS	RUPI 669-18	AAA0009BNZE		A NOMBRE DE LA JAC
42	SALON COMUNAL GOVAROBA	RUPI 3017-18	AAA0009DSOE	20.226.810.042.052,0	A NOMBRE DEL DISTRITO

Respecto a la intervención de los salones, la necesidad surge por el desgaste habitual de los mismos, la vetustez de las construcciones y el mantenimiento de la infraestructura que en la mayoría de los casos es insuficiente cubrirla con los recursos de las JAC, sin tener en cuenta que se presentan actividades no previstas como la inclemencia del clima, que deteriora los acabados exteriores y las cubiertas.

Las actividades que se ejecutaran en los mismos corresponden a un diagnóstico previo de las necesidades más urgentes requeridas en cada salón, realizado por parte de la Entidad y reflejado en el presupuesto.

Los habitantes de estos sectores en el afán de poseer un espacio social para integrarse como una comunidad gestionan con trabajo comunitarios las reparaciones locativas de los salones comunales, realizando algunas veces los mantenimientos de las instalaciones, con mucho sacrificio y solidaridad de los residentes del barrio, pero sin cumplir con las normas técnicas vigentes y adecuadas de construcción, adicionalmente a ello, se presentan actividades imprevistas como el invierno que deterioran e incrementan los costos para mantener la vida útil de los salones.

La contratación de estas obras beneficia la población en general, sin diferenciaciones de carácter social o de estrato; la infraestructura asociada a la ciudad beneficia de manera directa a los habitantes ubicados en la zona de influencia directa de las obras, pero también lo hacen con la totalidad de la población no solo local si no distrital, es pues un mecanismo de redistribución de los beneficios que facilita la interacción social y mejora de manera sustancial los barrios, tal como se contempla en el Plan de Desarrollo Local

Es Importante por tanto que los habitantes de la localidad cuenten con espacios sociales dignos y adecuados que les permita a los diferentes actores de la comunidad intercambiar ideas, saberes y emociones con lo cual se afianzan los lazos como comunidad y se construye tejido social.

El Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local para la vigencia fiscal 2023, incluye la imputación presupuestal Proyecto N°1689, apropió recursos del presupuesto de inversión de la vigencia 2023, a través del cual se realizará la respectiva contratación.

1.2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El artículo 6 del Ley 2116 de 2021 la cual modifica el artículo 62 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala que el reparto de competencias y funciones administrativas se hará entre las autoridades distritales y locales teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. El artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 en su numeral 5, entre las atribuciones de los alcaldes Locales, establece las de cumplir con las funciones que les fijen y deleguen el Concejo Municipal, el alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales, además de coordinar la acción administrativa en la Localidad.

Las líneas de inversión local deben estar acordes con la estructura del Plan de Desarrollo Distrital 2021 - 2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" adoptado mediante el Acuerdo 761 de 2020, sobre las cuales la Administración Local podrá efectuar su inversión de manera coordinada con el nivel central.

Por lo tanto, la actual Administración local mediante el Proyecto No. 1689 "participación ciudadana organizada y solidaria en Rafael Uribe Uribe", ha definido como estrategia, el mantenimiento de veinte sedes comunales, lugares para promocionar las iniciativas artísticas y culturales, Desarrollar habilidades y conocimientos artísticos, Ofreciendo alternativas de uso del tiempo libre entre otros.

Teniendo en cuenta lo señalado, y observando que no se cuenta con la infraestructura tanto técnica como humana para realizar el proyecto directamente y que se tiene que realizar el respectivo proyecto, es necesario adelantar un proceso de contratación con el fin de **"*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST), DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TIENE POR OBJETO: CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS REFERENTES AL MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS SALONES COMUNALES EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTA", DEL PROCESO DERIVADO DE SELECCIÓN ABREVIDA SAMC 006-2023 "***, que son necesarios conocimientos especializados y lo estipulado en la ley 1474 de 2011, en el Artículo 83: " *(…)* ***SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La interventoría y/o supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, legal, financiero, social, ambiental y sst, que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuan-do no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá con-tratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en el contrato objeto de esta interventoría a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. (…)". El seguimiento al contrato objeto de esta interventoría se realizará mediante la contratación de una empresa externa y de esta manera se asegurará la construcción de la casa de la cultura de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

De lo anterior se denota la presente conveniencia de la contratación también se justifica en el cumplimiento de un deber legal. Así las cosas, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe determinó la procedencia de adelantar el proceso de selección del concurso de méritos, de acuerdo con los conocimientos especializados, la dimensión de las actividades a realizar, los diferentes frentes de trabajo, por lo que se requiere, en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 1, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:

"(…) Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. En los contratos objeto de esta interventoría que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del

contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. (…)"

De acuerdo con la normatividad legal vigente aplicable a la presente contratación, especialmente lo señalado en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las disposiciones del articulo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe tiene el deber legal de contratar la supervisión, vigilancia, control y coordinación de la ejecución del contrato de obra derivado de la Licitación Pública a través de una consultoría que tiene por objeto la Interventoría externa, para lo cual, en ampliación del principio de planeación consagrado en el Estatuto General de Contratación Estatal.

El INTERVENTOR que resulte seleccionado en el presente proceso por el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe conforme a las reglas del procedimiento de escogencia establecido legalmente, deberá desarrollarla Interventoría técnica, administrativa, legal contable, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, a las actividades ejecutadas por el contratista del proyecto que resulte adjudicatario del proceso licitatorio , realizando permanente supervisión y seguimiento al cumplimiento de las estipulaciones contractuales y las normas legales vigentes.

Las líneas de inversión local deben estar acordes con la estructura del Plan de Desarrollo Distrital 2021 - 2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" adoptado mediante el Acuerdo 761 de 2020, sobre las cuales la Administración Local podrá efectuar su inversión de manera coordinada con el nivel central.

Esta intervención se va a realizar mediante varias acciones:

1. **Técnicas:** La contratación tiene su origen en un programa denominado: "Un nuevo contrato social y ambiental para Rafael Uribe Uribe", los cuáles fueron formulados teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos para la operación y Administración del Banco de Programas y Proyectos Local (BPP-L) de la Secretaría Distrital de Planeación, por lo cual cuenta con viabilidad técnico, económico y jurídico necesario para la ejecución de los recursos de inversión local

Por otra parte, El Fondo de Desarrollo Local ha invertido recurso humano para identificar, evaluar, presupuestar y formular la intervención pretendida de la localidad, algunos de ellos identificados por el Fondo de desarrollo, otros solicitados por la comunidad y otros tantos que, por diferentes razones técnicas, no ha sido posible intervenirlos en otros contratos.

1. **Institucional:** La Administración Local de Rafael Uribe Uribe a través de su Plan de

Desarrollo deno- minado: Plan de Desarrollo 2021-2024 de la Localidad Rafael Uribe Uribe, "Un nuevo contrato social y ambiental para la localidad de Rafael Uribe Uribe", incluyó el Proyecto "**1689 "participación ciudadana organizada y solidaria en Rafael Uribe Uribe**"

2. **Sociales:** La contratación de esta obra beneficia la población en general, sin diferenciaciones de carácter social o de estrato; la infraestructura asociada a la ciudad beneficia de manera directa a los habitantes ubicados en la zona de influencia directa de las obras, Mejorando la calidad de vida de las personas y ofreciendo espacios adecuados técnicamente para el desarrollo de actividades culturales que ayudan al aprovechamiento del tiempo libre, pero también lo hacen con la totalidad de la población no solo local si no distrital, es pues un mecanismo de redistribución de los beneficios que facilita la interacción social y mejora de manera sustancial los barrios, tal como se contempla en el Plan de Desarrollo Local.

3. **Económicos:** El Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe para la vigencia fiscal 2022, incluye la imputación presupuestal Proyecto" **1689 "participación ciudadana organizada y solidaria en Rafael Uribe Uribe**" a través del cual se realizará la respectiva contratación.

4. **Razones Políticas y Legales** el Estado y la sociedad deben garantizar que se realicen las inversiones necesarias para la construcción de una sede Cultural, tal y como se describe en las normas y leyes que sirven de soporte jurídico a este proceso.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO A CONTRATAR

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **"*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL , DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST), DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS REFERENTES AL MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS SALONES COMUNALES EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTA", DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC No.006 FDLRUU*— FDLRUU-2023**

Objeto del proyecto	Plazo del contrato (meses)	Valor Presupuesto Oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL , DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST), DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS REFERENTES AL MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS SALONES COMUNALES EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTA", DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC NO.006 FDLRUU	6 MESES	**112.500.000,00**	SALON COMUNAL EL PORTAL DG 50 D BIS #5B 48 SALON COMUNAL DIANA TURBAY AYACUCHO KR 2 49 02 SUR SALON COMUNAL DIANA TURBAY COMUNEROS CL 48X SUR 2 13 ESTE SALON COMUNAL QUIROGA XIII Y XIV ETAPA CALLE 32 SUR #21-39 MJ SALON COMUNAL EL TRIUNFO CALE 43 SUR 11B-77 SALON COMUNAL CALLEJON DE SANTA BARBARA TV 5R BIS 48W 03 SUR

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso de contratación deben estar inscritos en el RUP antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y su inscripción debe estar vigente y en firme hasta antes de la adjudicación indicada en el cronograma del concurso de méritos y estar calificados en por lo menos uno de los códigos del Calificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80101600	Servicio de Gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	Servicio de asesoría de gestión	Gerencia de Proyectos
81101500	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería civil y arquitectura

Nota 1: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Nº 12 de 5 de mayo de 2014, estableció respecto de los niveles de clasificación lo siguiente: "(…) *La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación* (…)."

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para la ejecución de la interventoría se tendrá encuenta el proyecto de la construcción de la casa de la cultura – llave en mano.

En la Ley 80 de 1993, que derogó los Decretos 156 de 1976 y 222 de 1983, la interventoría era un seguimiento eminentemente técnico a la ejecución de los contratos estatales y del cumplimiento de los aspectos especializados del objeto contractual. Los interventores únicamente debían responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causaren daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales estos hubieran ejercido su función.

La Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción (i) amplió el alcance de la interventoría, que pasó de una labor únicamente técnica, a una administrativa, financiera, contable y/o jurídica; (ii) amplió la responsabilidad civil y penal agregando una fiscal y disciplinaria; (iii) hizo al interventor responsable de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción en la ejecución del contrato, y de alertar "oportunamente" sobre posibles incumplimientos; y (iv) estableció que la falta de información oportuna lo hace solidariamente responsable con el contratista por los perjuicios causados, y lo inhabilita por cinco (5) años.

La Ley 1508 de 2012 (Ley de APPs) estableció que el interventor debía ser una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.

Finalmente, la Ley 1882 de 2018 incluyó, dentro de la responsabilidad del interventor, la etapa de liquidación de los contratos, que anteriormente no estaba contemplada dentro de sus funciones.

Con la contratación de la interventoría, la Alcaldía Local busca controlar, solicitar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la buena calidad y correcta ejecución de las obras, acorde con los lineamientos y especificaciones técnicas establecidas en los anexos técnicos y pliegos de licitación que hacen parte del proceso citado, cumpliendo con los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad.

La Interventoría será responsable de velar por el cumplimiento de los programas de ejecución de obra y ejercer un control sobre los costos del proyecto en forma tal que los pagos por servicios profesionales, suministros de materiales, alquiler de equipos e impuestos de ley por parte del contratista sea oportuno y transparente. Así como también, supervisar, revisar y verificar los documentos que apropie el Contratista de obra antes de iniciar el contrato. Así mismo presentar los informes semanales, mensuales, y los que solicite la supervisión.

De igual manera la Interventoría debe velar por la permanencia durante el proceso constructivo de un nivel adecuado de seguridad industrial, impacto ambiental y señalización de acuerdo con los manuales verificando que se cumpla con las implicaciones ambientales, y por el mantenimiento del flujo peatonal y vehicular seguro por las zonas de influencia de las obras durante la ejecución de los trabajos.

El contratista Interventor deberá:

- Controlar: este objetivo se constituye en la columna vertebral de la función de la interventoría y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre todas las etapas del desarrollo del contrato, con el fin de velar porque la ejecución del contrato se ajuste a lo pactado.
- Solicitar: esta facultad se materializa cuando el interventor solicita al contratista oportunamente, que subsane, de manera inmediata, incorrecciones, que no afecte la validez del contrato o a la ejecución de este.
- Exigir: en la medida que la función de la interventoría encuentre que el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo acordado y de recomendar la aplicación de las sanciones o las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento del contrato
- Colaborar: la interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor de conjunto se deben resolver los inconvenientes que se presenten en el desarrollo del contrato. En consecuencia, el interventor desarrollará mejor su función al realizar una colaboración armónica con el Contratista y la entidad contratante, sin que ello implique la renuencia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidad especifica o perdida de su autonomía e independencia.
- Absolver: en virtud de este objetivo el interventor actúa como instrumento de consulta, en el marco del cual, debe emitir los conceptos y pronunciamientos que le sean requeridos por la entidad contratante en el marco del seguimiento contratado, conceptos que podrán ser de orden técnico, jurídico y/o financiero, sobre los contratos por ella vigilados.
- Prevenir: consiste en corregir los errores o inconvenientes que se presenten en desarrollo del contrato, impidiendo que se desvíe el objeto de este o el incumplimiento en las obligaciones

adquiridas por las partes, sugiriendo la imposición de sanciones de apremio de conminen al contratista a cumplir y finalizar el objeto del contrato.

- Verificar: cada uno de los objetivos enunciados se cumple mediante el control del interventor a la ejecución del contrato con el fin de poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, comprobando que el objeto del acuerdo contractual se cumpla en su totalidad.

Así mismo, el FDLRUU, determina los siguientes lineamientos para el cumplimiento de obligaciones y resultados esperados de la interventoría así:

1. Exigir del contratista la ejecución ¡idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
3. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.
4. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales.
5. Informar a la entidad estatal, cuando por su causa sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con el fin, en el menor tiempo posible, se corrijan los desajustes que pudieren presentarse.
6. Si es el caso, asesorar a la entidad estatal Sobre los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver q solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
7. Informar a la entidad estatal sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
8. Realizar seguimiento y control a los diferentes oficios radicados por el contratista a las empresas de servicio (acueducto, gas, movilidad, etc.) en la etapa de diagnóstico, como en la etapa de intervención de obra.
9. Acompañamiento de la interventoría en las mesas donde se convocan Mesas de Decisión Técnica, definidas y estructuradas con las diferentes empresas de servicio (acueducto, gas, movilidad, etc.).
10. Seguimiento y verificación de las normas técnicas aplicables y especialmente aquellas orientadas a las obras a realizar y a la prevención de daños en espacio público y redes de servicios públicos.
11. Seguimiento a los componentes ambientales, social y S.S.T. según la normatividad vigente y según lo estipulado en manuales aplicables y vigentes, para el buen desarrollo y ejecución del contrato con labores de seguimiento, vigilancia y control.

12. Adelantar el seguimiento del contrato vigilado conforme las leyes y normativa vigente aplicable al interventor, incluyendo el manual de interventoría vigente al momento de la suscripción del contrato.

Por otra parte, el Interventor deberá realizar estricto seguimiento a su anexo técnico y al anexo técnico del contratista de obra en especial en temas como el personal necesario y solicitado, las gestiones con empresas públicas y privadas, seguimiento del cronograma entregado por el contratista y manuales del IDRD, IDU que apliquen para un seguimiento estricto de parte del interventor al contrato de obra. Se deberán adelantar trámites necesarios ante las diferentes entidades del Distrito Capital y empresas competentes tales como: CODENSA, ETB, EAAB, SDP, SDA, SOMA, IDRD, IDU, GAS NATURAL (según aplique), entre otras. Se revisará en el anexo técnico del contratista de obra de los parques a intervenir, con el propósito de que, el proponente conozca de antemano el alcance físico de cada uno de los elementos a los cuales se les realizará el debido seguimiento, vigilancia y control, permitiéndole proyectar de manera adecuada y oportuna su propuesta técnica, administrativa y económica
Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un CONTRATO DE INTERVENTORÍA tipificado a título enunciativo por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 como una especie dentro de los contratos de Consultoría, regulado además por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, los Decretos 1082 de 2015 y 399 de 2021, y demás normas legales vigentes que las modifiquen, adicionen o subroguen y en las materias no reguladas en dichas normas se rige por las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993

La interventoría es un contrato de consultoría, tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley 80 de 1993: "*ARTICULO 32. (…) 2. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*
Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.
Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato"

De igual forma se debe tener en cuenta lo indicado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera ² Subsección A ² consejero ponente Mauricio Fajardo Gómez, Expediente 24996 del 13 de febrero de 2013.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para contratar ***REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL , DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST), DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LAS OBRAS REFERENTES AL MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS SALONES COMUNALES EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTA", DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLRUU—*** **FDLRUU-SAMC-006-2023** , corresponde al concurso de méritos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y ss del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar.

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyecto (...)"

En consonancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082/15 señala que la modalidad de selección procedente para la prestación de servicios de consultoría que contempla el numeral 2, art.32 de la Ley 80/93 es el Concurso de méritos.

Para el caso que nos convoca, en los estudios y diseños, los anexos técnicos correspondiente del contrato de consultoría objeto de esta interventoría se suministrará la metodología exacta para la ejecución de la interventoría, así como el plan y cargas de trabajo (Anexo) para la misma, el Concurso Méritos a ser adelantado, será por el sistema de **Concurso Abierto con Propuesta Técnica precalificada**.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS**

MIL PESOS (112.500.000,00) MONEDA CTE IVA INCLUIDO., de la vigencia fiscal 2023, con cargo al proyecto **1689 "participación ciudadana organizada y solidaria en Rafael Uribe Uribe**.

Para respaldar el compromiso derivado del Proceso de Contratación, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado de Disponibilidad	Fecha Certificado de Disponibilidad	Valor Certificado de Disponibilidad

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

El análisis del sector y de los oferentes realizado por el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Colombia Compra Eficiente titulado "*Guía para la Elaboración de Estudios del Sector"* se encuentra en documento anexo *"Estudio del sector*" el cual forma parte integral de los estudios previos y del proceso de Concurso de Méritos. Es deber de la Entidad Estatal hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la escogencia del contratista atenderá estrictamente el deber de selección objetiva, el cual determina mediante el procedimiento de selección que la oferta seleccionada conlleva el ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca.

Cabe recordar que los documentos previos y el pliego de condiciones que se estructuren para el presente proceso de selección forman parte esencial del contrato, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el concurso de méritos y el oferente favorecido durante el mismo lapso, y más allá, durante la vigencia del contrato.

Así las cosas, el FDLRUU determina que el factor de selección de la oferta más favorable en el concurso de méritos se determina por el proponente que ofrezca una mayor capacidad técnica, en relación con la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y la formación académica del mismo,

teniendo en cuenta las normas aplicables a la modalidad de selección del contratista, que en este caso en especial, se trata de las normas legales vigentes relacionadas con el concurso de méritos.

De conformidad a las experiencias adoptadas por el FDLRUU para contratos de Consultoría e interventoría bajo la modalidad de selección denominada Concurso de Méritos Abierta, la mejor alternativa a aplicar es la de la ponderación de los elementos de formación, calidad y experiencia soportados en puntajes y fórmulas; y además, esta disposición se aplicará atendiendo a las directrices establecidas para el efecto en el pliego tipo de Colombia Compra Eficiente.

Previo a la aplicación de los factores de selección el FDLRUU adelantará el procedimiento de verificación de requisitos habilitantes sobre capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y condiciones técnicas y de experiencia que se exigirán a los proponentes, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015.

Podrán participar en el presente proceso de selección y presentar Propuesta: (i) personas jurídicas civiles o comerciales, nacionales o extranjeras, de naturaleza privada, pública o mixta y (ii) personas naturales, nacionales o extranjeras, en ambos casos, ya sea de manera individual o bajo Estructuras Plurales, en este último caso, deben informar en su respectiva propuesta bajo qué tipo de modalidad de Estructura Plural se presenta dicha Propuesta.

Considerando el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir y atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Ibidem, el Fondo de Desarrollo Local de RAFAEL URIBE URIBE determinó establecer los requisitos habilitantes que se describen más adelante, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación cuya matriz se anexa al presente documento; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo, cuyo documento se anexa a los presentes estudios previos, sobre lo cual se deja expresa constancia; y (d) el conocimiento de fondo del sector comercial de los posibles oferentes.

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

La Entidad Estatal contratante debe verificar que los Proponentes cumplan con los requisitos habilitantes establecidos con el RUP.

CRITERIOS DE VERIFICACION:

La entidad realizara la verificación de los Requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del pliego de condiciones, de acuerdo con propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como "CUMPLE". En caso contrario se evaluará como "NO CUMPLE"

La entidad no podrá exigir Requisitos Habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo

A. Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el pliego de condiciones.

B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.

C. Todos los proponentes deben diligenciar el FORMATO 3 - Experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el FORMATO 4 - Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que alii se definen.

Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

5.1.1.1 CAPACIDAD JURIDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

Individualmente como:
(a) personas naturales nacionales o extranjeras,
(b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
D. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA El proponente debe presentar el **Formato 1 Carta de presentación de la oferta** el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o por el representante del proponente plural o por el apoderado.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como ingeniero o arquitecto, para lo cual debe adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - CPNAA, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el requisito de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante o apoderado de la estructura plural, no posee

título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

El aval del ingeniero del que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del **Formato 1 ² Carta de presentación de la oferta** cuando el proponente deba presentarlo.

La carta de presentación debe suscribirse.

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley
D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

5.2.1.2 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.

B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte. Ser ingeniero civil o arquitecto y anexar el diploma, tarjeta profesional y matrícula vigente.

PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a.- Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

b.- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación, esto es "Construcción y/o adecuación y/o mantenimiento de parques.

c.- Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato, su liquidación y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

d.- Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

e.- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

f.- Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

g.- Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

h.- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente Constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta

B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación, esto es Construcción y/o adecuación y/o mantenimiento de parques.
IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
VII. Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato, su liquidación y un año adicional. Para efectos de evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiese ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente literal, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

Nota: En el último evento indicado en el párrafo anterior, relacionado con las personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificara:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia que no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) ano más.
- El plazo de ejecución del Contrato será el indicado en el numeral 1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación, del pliego de condiciones.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinara la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que este obligado a tenerlo.

PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar claramente su intención de conformar el Proponente Plural. En el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los Proponentes deberán incluir como mínimo la información requerida en el Formato - Conformación de Proponente plural (formato 2A — documento de conformación de consorcio) (formato 2B — documento de conformación de unión temporal). Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.
B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el Formato -Conformación de Proponente plural (formato 2A — documento de conformación de consorcio) (formato 2B — documento de conformación de unión temporal)., todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
C. Aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante principal y suplente de la estructura plural.
D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato, su liquidación y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
F. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad.
G. Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

5.1.1.3 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Teniendo en cuenta que el Presupuesto Oficial destinado por la Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, para el presente proceso de selección, corresponde a la suma de **) CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE, IVA INCLUIDO** (**$ 112.500.000,00**) **MONEDA CORRIENTE IVA INCLUIDO.** los cuales no superan los

US$125.000, según la tasa que para el efecto establece el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 Subsección 2. del Decreto 1082 de 2015, y de esta manera se realiza convocatoria limitada a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas MIPYMES.

5.1.1.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6– Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Las Entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema

de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los anteriores numerales.

5.1.1.3 SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respective Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social integral y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social integral, debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento

5.1.1.4 ACREDITACION DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO

El Contratista debe acreditar, para que se le realice cada pago del Contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relatives al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

5.1.1.5 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el termino de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la subsanable y se rechazara la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Características	Condiciones
CLASE	El contratista se compromete a constituir cualquiera de las siguientes clases perdidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, así: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio Autónomo y (iii) Garantía bancaria.
ASEGURADO / BENEFICIARIO	Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe — FDLRUU NIT 899.9999.061 -9
AMPAROS	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del decreto de 1082 de 2015: "La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato"
VIGENCIA	La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
VALOR ASEGURADO	Diez por ciento (10%) del Valor del contrato
OBJETO Y NUMERO DE PROCESO	Se debe indicar en la garantía de seriedad de la oferta que se ampara el proceso de contratación al cual se presenta oferta, por lo que debe contener el número del proceso y el objeto respectivo.
TOMADOR	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido

Características	Condiciones
	documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al termino de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este periodo la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.
Para efectos de lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se considerará que la garantía de seriedad de la propuesta no fue presentada con la oferta en cualquiera de los siguientes casos:

1. No se anexo a los documentos en el sistema.
2. No se especifique el número de proceso y nombre de la entidad en dicha póliza o alguno de estos dates este errado, lo anterior en razón a que correspondería a una garantía para otro proceso o entidad.
3. En los demás casos se solicitará subsanar las falencias de dicho documento.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

5.1.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales" y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.7.1 del Pliego de Condiciones:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$

Indicador	Fórmula
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador } = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la Capacidad Financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales". El Proponente acreditará la calidad de Mipyme con copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5.1.2.2 CAPITAL DE TRABAJO

Para el Proceso de Contratación los Proponentes deberán acreditar:

CT = AC - PC ≥ CTd

Donde,
CT = Capital de trabajo
AC = Activo corriente
PC = Pasivo corriente
CTd = Capital de Trabajo demandado (requerido) para el proceso que presenta la propuesta
El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd):
CT ≥ CTd

Capital de trabajo demandado (requerido):

[Para proyectos de interventoría cuyo plazo de ejecución sea igual o superior a 12 meses aplicará la siguiente redacción:]

La determinación del capital de trabajo demandado (requerido), que es una medición de los recursos que se requieren para cubrir las necesidades contractuales equivalentes, al menos a 3) meses, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Capital\ de\ trabajo\ requerido = \left(\frac{Valor\ estimado\ del\ contrato}{Plazo\ estimado\ de\ ejecución\ en\ meses\ del\ contrato}\right) * 3$$

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del Presupuesto Oficial.

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTproponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

[En los procesos estructurados por lotes o por grupos, el capital de trabajo demandado se establecerá con base en el Presupuesto Oficial del lote o grupo al cual se presenta la oferta. En consecuencia, si el Proponente se presenta a varios lotes o grupos, el capital de trabajo demandado se evaluará de manera independiente para cada uno de ellos].

En caso de resultar adjudicatario de más de un lote o grupo, se deberá calcular el nuevo capital de trabajo, restando del capital de trabajo calculado inicialmente el valor del capital de trabajo exigido del primer lote o grupo adjudicado y de manera sucesiva por cada lote o grupo adjudicado al mismo Proponente].

5.1.2.3 PATRIMONIO

Para el Proceso de Contratación los Proponentes deberán acreditar:
P = AT - PT ≥ Pd
Donde,
P = Patrimonio
AT = Activo Total
PT = Pasivo Total
Pd = Patrimonio demandado (requerido) para el proceso que presenta la propuesta
El Patrimonio (P) del oferente deberá ser mayor o igual al Patrimonio demandado (requerido) (Pd):
P ≥ Pd

Patrimonio demandado (requerido):

[Para proyectos de interventoría cuyo plazo de ejecución sea igual o superior a 24 meses aplicará la siguiente redacción:]

La determinación del Patrimonio demandado (requerido), que corresponde a una medición de los recursos con los cuales asegurar la continuidad del proponente en el tiempo en al menos (n) meses de la ejecución del contrato, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Patrimonio\ requerido = \left(\frac{Valor\ estimado\ del\ contrato}{Plazo\ estimado\ de\ ejecución\ en\ meses\ del\ contrato}\right) * n$$

La determinación del Patrimonio solicitado (requerido) se definirá para cada uno de los siguientes rangos de acuerdo con el plazo de ejecución estimado del proceso de selección así:

Rango	Plazo de ejecución-meses		Cantidad de meses (n)
1	>= 24	<= 36	6
2	> 36	<= 48	9
3	> 48		12

En ningún caso el Patrimonio requerido excederá el valor del Presupuesto Oficial.

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{Proponente plural} = \sum_{i=1}^{n} P$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

5.1.2.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales":

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (ROA)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la Capacidad Organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales". El Proponente

probará la calidad de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5.1.3 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

5.1.3.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de su presentación. En tal sentido, la evaluación de la Capacidad Financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, conforme con las disposiciones establecidas en las Subsecciones 5 y 6, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo cual la Entidad al momento de evaluar la oferta tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del Proponente y que esté vigente y en firme.
Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener Registro Único de Proponentes (RUP) y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

5.1.3.2 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)" diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)" y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información que se encuentre en los Estados Financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será [la Entidad establecerá las fechas de corte, de acuerdo con lo contemplado en las Subsecciones 5 y 6 de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el mejor año fiscal del Proponente], acompañado del informe de auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fija una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento en el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)". El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a Pesos Colombianos en los términos definidos en la sección 1.13. del Pliego de Condiciones.

5.1.4 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

5.1.4.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el "Formato 3 – Experiencia", para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Acreditación de la experiencia del Proponente" del Pliego de Condiciones.

Además, para habilitarse en el Proceso de Contratación mediante los contratos aportados, en caso de ser procedente, deberá acreditarse la experiencia solicitada frente a la actividad principal; al igual que la experiencia en las actividades secundarias en el evento de que se solicite combinación de experiencia de la "Matriz 1 – Experiencia". Igualmente, deberá demostrarse la experiencia adicional cuando el proyecto a ejecutar incluya servicios adicionales a la interventoría de obra pública de infraestructura social. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones.

EXPERIENCIA GENERAL: interventoría a construcción y/o terminación y/o ampliación y/o remodelación y/o reforzamiento y/o adecuación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación de edificaciones

EXPERIENCIA EXPECIFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar un área intervenida o construida igual o superior al (50%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a [725 M2 AREA A INTERVENIR].

En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos

anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

5.1.5 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

[La Entidad deberá definir los perfiles profesionales del equipo de trabajo del Interventor de acuerdo con la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal", para establecer las condiciones de experiencia y formación académica del equipo de trabajo. Así mismo, no podrá, bajo ningún supuesto, incluir títulos de posgrado particulares (especializaciones, maestrías, doctorados o posdoctorados, ej: "maestría en project management", sino definirlo como "posgrado en: gerencia de proyectos, gerencia de obras, entre otros"), ya que la formación académica obedece a un título de posgrado independiente de su nivel académico, en un área de conocimiento acorde al cargo a desempeñar]

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación [la Entidad definirá si la verificación de la documentación requerida del Personal Clave Evaluable será un requisito requerido en la ejecución del contrato o si será solicitada para acreditar dicha experiencia en el proceso de contratación o en otro momento en que la Entidad disponga con posterioridad a la celebración del contrato, lo cual deberá mencionar claramente]. En tal sentido, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

PERSONAL	REQUISITOS MINIMOS
DIRECTOR DE INTERVENTORIA UNO Dedicación 30 %	PROFESIÓN: INGENIERO (A) CIVIL. Y7O ARQQUITECTO POSGRADO: EN CUALQUIER RAMA DE LA INGENIERIA EXPERIENCIA GENERAL: Mínimo seis (6) años en el ejercicio de la profesión, contados partir de la expedición de la tarjeta profesional. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Demuestre experiencia de dos (2) años, en proyectos como director o coordinador de Interventorías a la construcción de Edificios y /o mantenimiento de edificaciones institucionales y / o privadas.

PERSONAL	REQUISITOS MINIMOS
RESIDENTE DE INTERVENTORIA UNO Dedicación 70%	PROFESIÓN: INGENIERO Y /O ARQUITECTO/A. POSGRADO: EN CUALQUIER RAMA DE LA INGENIERIA EXPERIENCIA GENERAL: Mínimo dos (02) años en el ejercicio de la profesión, contados partir de la expedición de la tarjeta profesional. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Demostrar mediante certificaciones, experiencia en un (1) año, en proyectos como residenter de Interventorías a la construcción de Edificios y /o mantenimiento de edificaciones institucionales y / o privadas. y mantenimiento de edificaciones institucionales y / o privadas.

Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el "Formato 8 - Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave **evaluable",** de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.

I. El "Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable" debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles: [La Entidad deberá indicar cuáles de los siguientes perfiles hacen parte del Personal Clave Evaluable: Director de Interventoría y/o Residente de interventoría y/o Especialista del proyecto en caso de aplicar. Señalando exclusivamente el perfil como fue relacionado sin precisar información adicional que se encuentre en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal" y "Anexo 1 – Anexo Técnico". El Personal Clave Evaluable en los tres (3) perfiles mencionados puede estar conformado por uno o varios profesionales, de manera que la Entidad señalará el número de personas requeridas en cada cargo].

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Clave Evaluable se encuentran en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" del Proceso de Contratación, las cuales serán verificadas de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, particularmente, en el numeral "10.2. Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable".

Nota 1: el FDLRUU establece que la documentación requerida del Personal Clave Evaluable será un requisito requerido en la ejecución del contrato

Nota 2: Los documentos aportados en el presente acápite podrán tenerse en cuenta para demostrar el cumplimiento de los criterios de evaluación y asignación de puntaje, sin perjuicio de las reglas de subsanación dispuestas en el numeral 1.6. del Pliego de Condiciones.

5.1.3.9 PERSONAL DE APOYO:

Los documentos de los **demás integrantes** del equipo de trabajo correspondientes al **PERSONAL DE APOYO TÉCNICO** establecidos en el presente documento, serán presentados por el adjudicatario al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** de manera posterior a la firma del acta de inicio. Será obligación del proponente adjudicatario presentar y obtener la aprobación de estos integrantes del equipo de trabajo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio so pena de la imposición de multas a que haya lugar.

PERSONAL	REQUISITOS MINIMOS
GESTOR SOCIAL **Dedicación 20%**	**PROFESIÓN**: Trabajador Social, Sociólogo, Antropólogo, Comunicador Social o Psicólogo, y/o profesional área afines. **EXPERIENCIA GENERAL**: Tres (3) años en el ejercicio de la profesión, contados partir de la expedición de la tarjeta profesional. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**: no menor de un (1) año la cual deberá ser experiencia específica en proyectos de infraestructura en contratos de
INSPECTOR DE OBRA **(1) UNO** **Dedicación 70%**	**Profesión: Tecnólogo en obras civiles. Experiencia como tecnólogo: mínimo Dos (2) años contados a partir del título según acta de grado.** **Experiencia Específica:** deberá acreditar experiencia como inspector de obra de mínimo de dos (2) contratos de Interventoría en proyectos de interventoría u obras de: proyectos de construcción y/o mantenimiento edificaciones institucionales y/o privadas.

5.1.3.10 CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SOPORTAR EL OFRECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERFIL PROFESIONAL PARA EL PERSONAL CLAVE Y EL PERSONAL DE ESPECIALISTAS Y DE APOYO TÉCNICO, POR PARTE DEL PROPONENTE ADJUDICATARIO

El proponente deberá acreditar en forma clara y correcta, dentro de plazos establecidos, los siguientes documentos y requisitos que soportan el ofrecimiento realizado en el **FORMATO 8**

El personal CLAVE (en la presentación de la propuesta) y de Apoyo Técnico relacionados en el presente documento, deberá ser presentado y aprobado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, so pena de la imposición de multas a que haya lugar:

a. Copia de la cédula de ciudadanía o extranjería del profesional, para profesionales con residencia en Colombia o de su pasaporte, para profesionales con residencia fuera de Colombia.

b. Fotocopia simple de la Certificación de vigencia de la Matrícula Profesional emitida por el Consejo Profesional de Ingeniería "COPNIA", o por el organismo de control de la profesión correspondiente y fotocopia simple de la tarjeta profesional (para el caso de las profesiones que la requieren).

c. Fotocopia simple del diploma profesional o del acta de grado (para el caso de las profesiones que no requieren dicha tarjeta).

d. Fotocopia simple de los documentos que permitan acreditar la formación y ejercicio de las carreras tecnológicas requeridas, expedidos por la autoridad competente, de conformidad con la normatividad vigente.

e. Fotocopia simple del diploma o certificados de obtención del título de estudios de postgrado, en los casos en que se les exige postgrado.

f. Certificaciones con las cuales acredita su experiencia específica de acuerdo con lo establecido en el formato anexo y demás documentos pertinentes.

g. Diligenciar el **FORMATO 15a – Experiencia laboral de cada profesional**

NOTA 1: La experiencia profesional se define como el número de años de terminación del pensum académico de la profesión y se acredita con la certificación respectiva por parte de la Institución de Educación Superior. Se exceptúa de lo anterior las profesiones en el caso de las profesiones reguladas por la Ley 842/03 que se contará a partir de la expedición de la matrícula profesional.

NOTA 2: La experiencia específica debe certificarse. Las certificaciones deben indicar como mínimo: Contratante, proyecto, objeto, nombre del profesional, cargo, fecha de inicio y fecha de terminación. Las certificaciones que no cumplan con lo aquí indicado no serán tenidas en cuenta.

NOTA 3: En caso de que la experiencia específica sea solicitada en años, las certificaciones se contabilizaran con su porcentaje de dedicación e igualmente no se tendrán en cuenta los traslapos de las certificaciones cuando superen el 100% de dedicación en un mismo periodo de tiempo, el contratista no podrá presentar hojas de vida del personal cuya dedicación sea del 100%, para participar en proyectos que se han de desarrollar concomitantemente.

5.1.3.11 PROPUESTA ECONÓMICA (Formulario 1)

El oferente deberá diligenciar su propuesta económicaen la plataforma SECOP II de acuerdo-con lo requerido por la entidad.
La propuesta económica deberá incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costosdirectos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.
Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será **RECHAZADA.**

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

5.1.3.12 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

El Comité Evaluador verificará que la propuesta cumpla con los factores de verificación relacionados con los requisitos mínimos exigidos de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

La verificación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

Para que una propuesta sea evaluada como hábil, el proponente deberá cumplir con los requisitos mínimos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros.

5.1.4.8 INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y DE PONDERACIÓN.

El Comité asesor realizará la verificación de los requisitos que habilitan al proponente, en el término establecido en el cronograma. Cuando el anterior plazo, a juicio del FDLRUU, no garantice el deber de selección objetiva, ésta podrá modificarlo y señalar un nuevo plazo que no excederá el término inicialmente definido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015.

El informe de verificación se publicará en el día señalado en el cronograma, en la página WEB www.colombiacompra.qov.co.

NOTA: La evaluación de los factores de ponderación será meramente informativa hasta tanto no se cuente con el informe definitivo de evaluación y el puntaje solo será asignado a los proponentes que se encuentren habilitados.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	**67,75**
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	**10**
Factor de sostenibilidad	**1**
Apoyo a la industria nacional	**20**
Vinculación de personas con discapacidad	**1**
Emprendimientos y empresas de mujeres	**0,25**
Total	**100**

Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

Asimismo, las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el

cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

5.2.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación. ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819].

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el *segundo día hábil después del cierre del proceso*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del Proceso de Contratación. [Por ejemplo, si el cierre del Proceso de Contratación se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	**1**	**Mediana con valor absoluto**
De 0.34 a 0.66	**2**	**Media geométrica**
De 0.67 a 0.99	**3**	**Media aritmética alta**

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.
[Incluir en los procesos estructurados por lotes o por grupos: En los Procesos de Contratación estructurados por lotes o por grupos, la TRM definirá el método con el cual se asignará el puntaje para el primer lote o grupo a adjudicar, según el orden definido por la Entidad. Para la adjudicación del segundo lote o grupo se tomará el siguiente método de acuerdo con la tabla anterior, en orden ascendente, y así sucesivamente; teniendo en cuenta que se reiniciará desde el primer método en caso de agotarse el último método.]

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.

- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left([1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) * Puntaje\ máximo$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresado en SMMLV de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV de los contratos válidos más altos y que no fueron objeto de subsanación.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ \overline{X_A} - V_i\ |}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

5.2.2 EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

Criterio de evaluación	Puntaje
Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable (2 puntos adicionales por cada año de experiencia especifican adicional de cada profesional clave, director 2 puntos, residente 2 puntos para un total de 4 puntos)	4
Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable de cada profesional (3 puntos adicionales por cada posgrado adicional de cada profesional clave, director 3 puntos, residente 3 puntos para un total de 6 puntos	6
Total	10

4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (4) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que [cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría y/o ii) el Residente de interventoría, tienen un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal". [Es

decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de dos (2) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de un (1) año, para un total de tres (3) años.]

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.

i. Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

ii. La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.

iii. Las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal" no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

En el caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional. [Es decir, si la Entidad considera que el proyecto requiere dos (2) residentes, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje debe cumplir con el requisito adicional en relación con los dos (2) residentes]

4.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" [cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría y/o ii) el Residente de interventoría a acreditar que tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal" [Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título profesional, se otorgará el puntaje a quien se obligue a presentar un título de posgrado, o si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien acredite un título de posgrado adicional.]

Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" de este Pliego de Condiciones.

I. Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el Personal Clave Evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en estructuras o geotecnia).

II. Las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal" no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la formación académica mínima requerida por la Entidad.

III. Se entiende por "Formación académica adicional" aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.

En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con la formación académica adicional. [Es decir, si la Entidad considera que el proyecto necesita dos (2) especialistas principales, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje debe cumplir con el requisito adicional en relación con los dos (2) especialistas principales.]

CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a [incluir el número de días] días hábiles contados a partir de que el Contratista solicite el cambio del personal.

La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal", tener el año de experiencia específica adicional y el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en el evento de rechazarlo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

5.2.3 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

[Las Entidades incluirán *obligatoriamente* este factor de sostenibilidad en todos los Procesos de Contratación y su puntaje corresponde a un (1) punto en caso de ser ofrecido]

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 12 – Factor de sostenibilidad", y se comprometa con los siguientes aspectos:

- Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, asimismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. De igual manera, y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo.
- En el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital.
- Contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas, para lo cual, en los informes de seguimiento establecidos por la Entidad, se deberá hacer alusión a los programas o estrategias de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos.
- Contar con un programa de capacitaciones permanentes al personal de interventoría, en donde se incluya el cuidado del medio ambiente, el reciclaje y el uso de transporte alternativo como bicicleta.

El supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del contrato, que el futuro Contratista entregue la ficha técnica del papel a utilizar en los términos del numeral "9.1 Información para el control de la ejecución de la obra".

5.2.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

5.2.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.
En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.
En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se escoja la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el [la Entidad definirá el porcentaje requerido que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del personal requerido para el cumplimiento del contrato. Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
4.	Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

5.2.4.2 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional".

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional" obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos

gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.2.4.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.
Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
El "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", diligencie el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del Pliego de Condiciones ni por el regulado en este numeral.
En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

5.2.5 VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Para esto debe: i) diligenciar el "**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, sin importar si la experiencia es general o específica.

Tratándose de los Proponentes Plurales, el "Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad" debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 1082 de 2015.

5.6 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.7 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

[En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la Experiencia del Proponente.]
La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

4.8 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de Trato Nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o Servicios Nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las circunstancias establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de las personas que conforman su nómina están en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el "Formato 10B – Vinculación de personas en condición de discapacidad". En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año

contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el "Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un (1) año
Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por

ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)", por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)", y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del subnumeral 2 y/o el inciso 1 del subnumeral 6 del numeral 4.8. Criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formato 10F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.
(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.
(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el "Formato 10F - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)".
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.
Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el "Formato 10 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales", en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:
(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del subnumeral 8;
(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el "Formato 10 H – Acreditación Mipyme", suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8.
Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:
(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.
(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni Trato Nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.
Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores **de** desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.
De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.
Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, y Artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.5.2. Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** entiende como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27º de la Ley 80 de 1993.

El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE tipificará los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato, de conformidad con los lineamientos básicos trazados en el Documento CONPES 3714 de2011.

La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** en el pliego de condiciones definitivo.

Los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato se encuentran descritos en el matriz de riesgos, documento **MATRIZ DE RIESGOS DEL PROCESO** que forma parte integral del presente proceso de contratación.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías por el/la contratista.
El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local – Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015:

A. Contrato de seguro contenido en una póliza.
B. Patrimonio autónomo.
C. Garantía Bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1**. Cumplimiento**. Por el (20%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo de este contrato y seis (6) meses.
2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Por el (10%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
3. **Calidad del servicio.** Por el (20%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Ver art **2.2.1.2.3.1.15. Decreto 1082/15**

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La presente contratación **SI** está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

Acuerdo comercial	Entidad estatal incluida	El presupuesto del proceso de contratacion es superior al valor del acuerdo comercial?	Excepcion aplicable al proceso de contratacion	Proceso de contratacion cubierto por el acuerdo comercial
CANADA				
CHILE	SI	NO		
ESTADOS UNIDOS				
EL SALVADOR				
GUATEMALA	SI	NO TIENE UMBRAL	NO	SI
HONDURAS				
ESTADOS AELC	SI	NO		
MEXICO				
UNION EUROPEA	SI	NO		
COMUNIDAD ANDINA	SI	NO TIENE UMBRAL	NO	SI

*DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACION (M-MACPC-05) ESTOS ACUERDOS NO EXIGEN PLAZOS ESPECIFICOS DE PUBLICIDAD DEL PROCESO.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo del contrato de interventoría es de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o antes si el contrato de obra agota el presupuesto asignado.

9.2 VALOR

El valor del contrato se estima hasta por la suma de El valor del contrato se estima hasta por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOSM CTE** (**$ 112.500.000,00**)

incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Este valor incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato en que deba incurrir el Contratista.

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

N°	% DEL VALOR TOTAL	NUMERO DE PAGOS	REQUISITOS
1.	90 %	Pagos mensuales	• Contra avance registrado en el proyecto • Aprobación informe mensual por parte del Supervisor y/o Apoyo a la supervisión designado
2.	10 %	Un pago (10 %)	• Recibo a satisfacción del proyecto – llave en mano. • Entrega de informe final • Suscripción acta de liquidación contrato – llave en mano • Suscripción acta de liquidación del contrato de interventoría.

Nota 1: Los meses corresponden al plazo de la fase de construcción.
Nota 2: En caso de que el contrato de obra, no ejecuté o ejecute parcialmente las metas físicas o presupuesto inicialmente estimado por cualquiera de los siguientes aspectos: Terminación anticipada del contrato, Reducción de la metafísica, Abandono de la obra, caducidad del contrato, etc., el 60% relacionado con la forma de pago contra avance de obra se determinará conforme a lo relacionado en la matriz de riesgos del proceso de selección de Interventoría.

- Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los documentos, de conformidad con la autorización que emita la Secretaría Distrital de Hacienda para el PAC. El último pago de cada componente estará supeditado al cumplimiento de los anteriores requisitos y a la oportuna elaboración de las actas de liquidación de los contratos debidamente legalizadas.
- La radicación de los documentos por fuera de las fechas establecidas para la programación del PAC dará lugar a la no inclusión en la programación de pagos para el mes siguiente. En todo

caso, los pagos efectuados con cargo al presente contrato estarán sujetos a Programación Anual de Caja "PAC". **EL FONDO** podrá abstenerse de tramitar el pago, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

- **EL FONDO**, solo adquiere obligaciones con el **INTERVENTOR** y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. Los pagos serán realizados por medio de la Tesorería Distrital, de la Secretaría Distrital de Hacienda, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el **INTERVENTOR** previo los descuentos de Ley. De mutuo acuerdo las partes establecen una condición suspensiva de sujeción para el trámite de la cuenta de cobro o factura, a la verificación efectiva de los pagos parafiscales correspondientes.
- Así mismo, los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato correrán por cuenta del contratista, para cuyos efectos el FONDO hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Los pagos mensuales se realizarán previa presentación de:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión Cuenta de cobro o Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. En el caso de consorcios o uniones temporales se debe informar el número de cuenta, así como efectuar la facturación en el formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.
- Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Acta de corte parcial de obra o total aprobadas por el interventor del contrato y el supervisor del FDL sobre las obras ejecutadas.
- Certificación bancaria. Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista suministre, la cual debe corresponder a una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.
- Certificación de Cumplimiento firmado por el apoyo a la supervisión y por el Alcalde Local autorizando el pago correspondiente.
- Informe ejecutivo de actividades (técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, ambientales y sociales) durante el periodo correspondiente.

Para el pago final del 10% acta de liquidación, comprobante de ingreso al almacén de los bienes construidos y demás documentos ya mencionados.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, o no se radica en las fechas de programación del PAC; los retardos o no pago serán responsabilidad del interventor o del contratista según sea el caso particular. Por tal motivo no se tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 1. Los pagos se deben acreditar a través de la plataforma del SECOP II.

NOTA 2. De conformidad con el Numeral 6, Parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT". De otra parte y en virtud del parágrafo 5 del artículo 437 del Estatuto Tributario, añadido por el artículo 4 de la Ley 2010 de 2019 "Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos como responsables del impuesto sobre las ventas, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

NOTA 3. Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 3050 de 1997, el contratista Consorcio o Unión Temporal deberá facturar a su nombre y con su propio Nit., para lo cual, una vez favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el Consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y certificación de apertura de cuenta bancaria a nombre de la respectiva figura plural.

El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia De conformidad con lo señalado por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el Contrato de Interventoría podría prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de supervisión. En tal caso, a juicio de la entidad contratante, **el valor podría ajustarse** en atención a las obligaciones del objeto de Interventoría. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en cuanto a límite de adición de contratos:

*"**Artículo 85. Continuidad de la Interventoría.** Los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de Interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."*

Así mismo, los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato correrán por cuenta del contratista, para cuyos efectos **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Para el cumplimiento del objeto descrito anteriormente se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

9. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

10. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades; así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales; igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
11. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía de contratación sostenible de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Contratar de acuerdo con el decreto 332 de 2020, el porcentaje mínimo de mujeres estipulado en la rama de actividad económica de Construcción, determinado en un 9.3%

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con todos los ofrecimientos contenidos en la propuesta que forma parte integrante del presente contrato.
2. Informar oportunamente y por escrito al Fondo de Desarrollo Local de cualquier circunstancia que ponga en peligro la ejecución del contrato de obra y/o de interventoría.
3. Acatar las observaciones del supervisor del contrato.
4. Mantener durante todo el plazo del contrato los precios de los insumos, actividades, personal y, en general, de todos los servicios que ofreció en la propuesta.
5. Contratar y mantener al personal mínimo señalado en los pliegos de condiciones.
6. Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación de este, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario. En caso de que la **INTERVENTORÍA** requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, este deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado. En todo caso, el **INTERVENTOR** deberá aprobar previamente el remplazo.
7. Definir los mecanismos de coordinación que considere pertinentes.
8. Revisar, solicitar ajustes o aprobar, la planeación de labores y cronogramas de actividades, presentados por el Contratista de Obra cuando a ello haya lugar, o requerir su presentación para aprobación si fuere el caso.

9. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones técnicas del objeto contratado, establecidas por la entidad, en el contrato principal y demás documentos contractuales.
10. Exigir al contratista la corrección de las obras, servicios o reposición de elementos que no cumplan con lo requerido.
11. Revisar y aprobar los programas de: Ejecución, inversión, personal, equipos, etc. cuando aplique contractualmente.
12. Requerir al contratista para que dé cumplimiento a las obligaciones que no esté ejecutando de conformidad con lo previsto en el contrato principal.
13. Elaborar, aprobar y firmar conjuntamente con el contratista todas las actas que demande la correcta ejecución y desarrollo del contrato principal, tales como: *Acta de iniciación del contrato. *Actas de reuniones de la Interventoría. * Acta de terminación del contrato. (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto) *Acta de suspensión del contrato cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo. (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). Acta de liquidación del contrato (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). Las demás actas que se establezcan y se requieran para el adecuado desarrollo del contrato.
14. Controlar el avance del contrato con base en el cronograma de ejecución aprobado y recomendar los ajustes necesarios cada vez que sea requerido.
15. Exigir al contratista las medidas para solucionar los problemas administrativos, técnicos o financieros específicos del contrato (retrasos, incumplimiento, etc.).
16. Verificar para efectos de certificación de pago, que el contratista está cumpliendo con las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales, según el caso, e informar a la Subdirección de Contratación cuando el contratista persista en el incumplimiento de la obligación.
17. Solicitar a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, con copia dirigida al ordenador del gasto, el estudio sobre la aplicación de sanciones, para lo cual deberá preparar un informe detallado de los incumplimientos, los requerimientos efectuados y las respuestas, así como la recomendación legal respectiva, de tal manera que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista y a la vez se salvaguarden los derechos y recursos del FONDO.
18. Comunicar en forma escrita al contratista, de manera clara y precisa, las instrucciones, recomendaciones y observaciones para prevenir y corregir desviaciones, demoras e incumplimientos parciales o totales en la ejecución del contrato.
19. Proyectar y sustentar para firma del ordenador del gasto, dentro de los términos y plazos legalmente establecidos, la respuesta a sugerencias, consultas, requerimientos o peticiones del contratista, de los ciudadanos, de las Veedurías Ciudadanas, de los Organismos de Control, Fiscalización y de Control Disciplinario con los soportes correspondientes.
20. Revisar y aprobar las facturas presentadas por el contratista verificando que en ellas se consignen, de manera clara y precisa, el concepto y valor del servicio prestado y de los bienes o

productos entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos y remitir a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, la documentación determinada en el contrato para el respectivo trámite de pago.

21. Exigir la realización de ensayos y pruebas (cuando se considere que sea necesario).
22. Dejar constancia escrita en el expediente del contrato de todos los trabajos autorizados .
23. Controlar las especificaciones de materiales, a las pruebas de las instalaciones y la puesta en marcha de los equipos.
24. Vigilar que el contratista, cumpla las normas de control y llevará los controles adicionales que considere oportunos.
25. Cuando sea necesario, completar o introducir modificaciones al proyecto, EL **INTERVENTOR**, solicitará la elaboración de los planos y de las especificaciones pendientes y cuidará que en todo momento el contratista tenga los documentos de trabajo actualizados.
26. Realizar el control ambiental de las obras y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental.
27. Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del proyecto.
28. Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las obras se enmarque dentro de los requerimientos ambientales, y que sus resultados correspondan a los esperados y diseñar o recomendar los correctivos necesarios
29. Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar los efectos ambientales, y a su vez, verificar su ejecución por parte del contratista.
30. Cumplir con las condiciones establecidas en el decreto 1072 de 2020 el cual tiene por objeto el cumplimiento de las empresas con máximo (10) trabajadores.

9.5.1 OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR A LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL.

Durante esta etapa corresponde a **EL INTERVENTOR**, preparar el informe final sobre la ejecución del contrato principal, para lo cual deberá:

1. Solicitar certificación a la oficina de presupuesto de los pagos efectuados al contratista.
2. Revisar, suscribir y aprobar los documentos financieros, legales y contables que sean necesarios para la liquidación final del contrato de obra.
3. Exigir al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de los amparos de calidad; del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones; de la póliza de responsabilidad civil y de los demás amparos y garantías que se requieran para avalar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del contrato.

4. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
5. Dejar constancia del valor que la entidad retendrá por concepto a las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación, en el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes al sistema de pensiones y salud.
6. Elaborar el acta de liquidación del contrato principal, para efectos de que la entidad pueda cumplir con esta actividad dentro de los plazos legales y adjuntar los soportes correspondientes.
7. Requerir al contratista para efectuar la liquidación bilateral y dejar constancia de ello.
8. Suscribir, conjuntamente con las partes del contrato, el acta de liquidación respectiva, dentro del término fijado en el mismo o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización.
9. Informar a la oficina de Contratación, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para liquidar de mutuo acuerdo, en caso que el contratista no se presente dentro del término fijado para la liquidación bilateral, o no se llega a un acuerdo sobre su contenido, para que se expida el acto administrativo de liquidación unilateral, anexando para el efecto el Informe de balance final del contrato y los demás soportes requeridos para la liquidación correspondiente junto con el borrador del respectivo Acto Administrativo debidamente motivado.
10. Si se vence el plazo para hacer la liquidación en forma unilateral, y el **INTERVENTOR** no presentó el informe antes referido, deberá solicitar inmediatamente a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, que adelante los trámites para elevar la solicitud de liquidación por vía judicial o por el procedimiento que consagre la ley. Para tal fin, debe anexar todos los soportes requeridos para la liquidación.
11. Remitir al Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, una vez finalizado el contrato de Interventoría, toda la documentación relacionada con el ejercicio de esta.

9.6 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Designar Supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el **INTERVENTO**R realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del Supervisor, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica.

9.6.1 CRITERIOS AMBIENTALES

Para el desarrollo del proceso de selección y para la ejecución de los respectivos contratos a celebrar se entienden incluidos los criterios sostenibles priorizados en las fichas de contratación sostenible de la Secretaría Distrital de Gobierno (Ficha sostenible de Contratación ² Ficha 12), la Guía verde de Contratación de la SDG, y los requisitos legales ambientales y otros requisitos que apliquen a las contrataciones de obras, la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción de la SDA, los Manuales y Guías expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y otras que apliquen, con el propósito de garantizar la adecuada gestión de residuos, así como la implementación de buenas prácticas ambientales en el proceso que involucren lineamientos ambientales orientados a construir obras de infraestructura urbana en las cuales se prevenga, mitiguen, controlen y compensen los impactos ambientales que se generen, mediante un proceso de mejora continua en la cual se cumpla con la normatividad ambiental vigente al respecto y se implementen medidas como actualización de las especificaciones técnicas generales de materiales y construcción, para proyectos de espacio público en la ciudad mediante Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente: " Por la cual se adoptan lineamientos Técnicos – Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital", HO FXDO GHILQH los criterios y lineamientos para la planificación y la realización del control y seguimiento ambiental asegurando la correcta gestión ambiental del proyecto.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el alcalde Local de Rafael Uribe Uribe o quien este designe.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión y que tendrá como función apoyar a este en la Supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de la correspondiente modificación de la minuta contractual.

9.7.1 FORMATOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

El formato para la presentación de la propuesta económica corresponde al FORMULARIO 1- Formulario de Presupuesto oficial, incluido en los anexos del pliego de condiciones.

9.7.2 ACOMPANAMIENTO DE LA VEEDURIA DISTRITAL

Cuando el presente proceso de selección cuente con el acompañamiento de la VEEDURIA DISTRITAL, de conformidad con la facultad que le corresponde a esa Entidad, en los términos de Ley, el FDLRUU facilitara a los funcionarios involucrados en el proceso de selección, la participación en la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético, dentro del "Procedimiento de acompañamiento preventivo para el mejoramiento de la gestión contractual de las Entidades del Distrito Capital", que desarrolla la VEEDURIA DISTRITAL.

La Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Avenida el Dorado No. 69-76 Torre 1 piso 3, Edificio Elemento, Tel: 340766, ext. 501, correo electrónico: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co o denuncie@veeduriadistrital.gov. Co

9.7.3 LUCHA CONTRA LA CORRUPCION:

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 3822800, vía fax al número telefónico: (571) 3375890, la Línea gratis e atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 transparencia@presidencia,gov.co y personalmente a la dirección carrera 8 A No. 7-27 Bogotá D.C.

Así mismo la Secretaría Distrital de Gobierno ha puesto a disposición de la ciudadanía en general el siguiente correo electrónico: contratacion transparente@gobiernobogota.gov.co, en donde se podrán presentar también las denuncias por posibles actos de corrupción.

No obstante, a lo todo lo anteriormente expuesto en estos estudios previos, el Contratista deberá cumplir con el total de los requisitos y obligaciones establecidos en el Contrato de obra, anexo técnico y demás documentos del presente proceso de selección que integran el mismo, durante el desarrollo del contrato y las demás obligaciones que se deriven del contrato de obra suscrito, y que estén orientadas a obtener los resultados esperados en el Contrato de Obra.

9.8 LIQUIDACIÓN

PARA ESTABLECER LA FORMA COMO SE LIQUIDARÁ EL CONTRATO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 80 DE 1993 (MODIFICADO POR EL ART. 217, DECRETO NACIONAL 019 DE 2012), EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL INSTRUTIVO GCO-GCO-IN014 "INSTRUCCIONES PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O LIBERACIONES DE SALDO"

EN CASO DE QUE EL CONTRATO REQUIERA LIQUIDACIÓN SE SUGIERE LA SIGUIENTE REDACCIÓN, LA CUAL PODRÁ AJUSTARSE DE ACUERDO A LA NATURALEZA, OBJETO, PLAZO Y CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS:

La liquidación se realizará dentro del quinto (05) MES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

9.9 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).
ANEXOS

Anexo 1 – Anexo Técnico
Anexo 3 - Pacto de Transparencia
Anexo 4 – Minuta
Anexo 5 - Glosario

FORMATOS

Formato 1 – Carta de presentación de la oferta Infraestructura Social
Formato 2 – Conformación de Proponente plural Infraestructura Social
Formato 3 – Experiencia
Formato 4 –Capacidad financiera y organizacional Infraestructura Social
Formato 5 – Pago de seguridad social y aportes legales Infraestructura Socia

Formato 6 – Vinculación de personas en discapacidad Infraestructura Social
Formato 7- Puntaje de Industria Nacional Infraestructura Social
Formato 8 – Aceptación y cumplimiento personal clave Infraestructura Social
Formato 9 –Experiencia y formación académica personal clave evaluable Infraestructura Social.
Formato 10 – Factores de desempate Infraestructura Social
Formato 11 - Autorización Tratamiento de datos personales Infraestructura Social
Formato 12 Factor de Sostenibilidad Interventoría Social Infraestructura Socia
Formato 13 - Acreditación Emprendimiento y Empresa de Mujeres Infraestructura Social
Formato 14 A-B Acreditación Mipyme Infraestructura Social v
Formato 15A- Experiencia laboral de cada profesional clave

MATRICES

Matriz 1 – Experiencia
Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales Infraestructura Social
Matriz 3 – Riesgos infraestructura social
Matriz 4 – Lineamientos del Personal Infraestructura Social

FORMULARIOS

Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial

EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE
SUPERVISOR

Elaboro: Angelica Maria Sanchez Rodriguez

Reviso: Ingeniero Héctor enrique Herirá Moreno